

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL Y CIENTIFICO ENTRE
LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA Y LA REPUBLICA DE
COLOMBIA

Los Gobiernos de la República Popular de Polonia y de la República de Colombia , deseosos de estrechar los vínculos de amistad entre las dos naciones por medio del desarrollo de las relaciones culturales y científicas y decididos a tomar en cuenta el Objetivo de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas , sobre la preparación de las sociedades para la vida en paz , resolvieron suscribir el presente Convenio y para tal fin han designado a sus Plenipotenciarios , a saber :

El Gobierno de la República Popular de Polonia , al Señor Edward Wychowaniec , Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular de Polonia en Colombia ;

El Gobierno de la República de Colombia , al señor doctor Diego Uribe Vargas , Ministro de Relaciones Exteriores ; quienes , después de intercambiar sus respectivos Plenos Poderes y de encontrarlos en buena y debida forma , han convenido lo siguiente :

ARTICULO I

Las Partes Contratantes apoyarán y desarrollarán la colaboración en los campos de la cultura , la ciencia y de las bellas artes , educación superior y general , cinematografía , deporte , educación física y medios de difusión masiva .

ARTICULO II

La colaboración prevista en el artículo primero se hará a través de las Entidades respectivas y se realizará por medio de:

1. Cooperación entre las instituciones culturales, asociaciones de artistas y creadores, instituciones científicas y educativas, escuelas superiores, instituciones de prensa, radio y televisión y organizaciones de cultura física y deporte.
2. El intercambio de representantes de la cultura y bellas artes, ciencia y educación, artistas, escritores, periodistas, cineastas y deportistas.
3. Intercambio de estudiantes becarios.
4. La admisión de profesionales de la otra Parte para prácticas en las instituciones científicas y escuelas o facultades de educación superior.
5. El intercambio de publicaciones de carácter científico, literario y artístico así como su traducción y edición.
6. El intercambio de películas, grabaciones y otros materiales para televisión, radio y prensa.
7. El intercambio de obras musicales y teatrales.
8. La exhibición de películas, emisiones de radio,

programas de televisión , realización de exposiciones artísticas y científicas de cada una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra , de acuerdo con las posibilidades y normas vigentes en cada uno de los países .

9. La organización de competencias deportivas en las que participen deportistas de ambas Partes Contratantes .

10. El intercambio de las informaciones concernientes a asuntos relacionados con la cultura , la ciencia , las bellas artes , la educación , la prensa , la radio , la televisión , la cinematografía , la cultura física y los deportes .

ARTICULO III

Cada una de las Partes Contratantes facilitará a los ciudadanos de la otra Parte Contratante la utilización , según las reglas vigentes en sus territorios , de las bibliotecas , colecciones de museos , laboratorios y otras instituciones científicas , artísticas , educativas y deportivas .

ARTICULO IV

Cada una de las Partes Contratantes promoverá en su pueblo el conocimiento objetivo y pleno de la vida , cultura , geografía e historia de la otra Parte .

A.

./.



ARTICULO V

Cada una de las Partes Contratantes concederá protección a los derechos de autor de las obras literarias , científicas y artísticas de la otra , de acuerdo con los Convenios Internacionales , de los cuales ambos países sean miembros y de conformidad con las leyes de cada país .

ARTICULO VI

Cada una de las Partes Contratantes facilitará a las naciones de la otra Parte su participación en congresos , conferencias , festivales internacionales y otras actividades de carácter cultural y científico que tengan lugar en su territorio .

ARTICULO VII

Todos los bienes culturales y otros objetos que pasen de un país a otro con destino a manifestaciones artísticas , culturales o científicas , previstos en el marco del presente convenio , estarán exentos del pago de derechos aduaneros y otros impuestos , cuando no se introduzcan para intercambio comercial .

A

./.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes promoveran la elaboración y la celebración de un Convenio sobre mútuo reconocimiento de los grados y títulos científicos , certificados y diplomas otorgados por los organismos competentes de la otra Parte Contratante .

ARTICULO IX

Para la realización del presente Convenio las Partes Contratantes acordarán los Programas Temporales de Ejecución , determinando la esfera, formas y condiciones de la organización y financiación de la colaboración pactada .

ARTICULO X

El presente Convenio entrará en vigor una vez que se hayan cumplido los requisitos constitucionales y legales en cada una de las Partes, en la fecha del canje de los Instrumentos de Ratificación que se realizará en Varsovia .

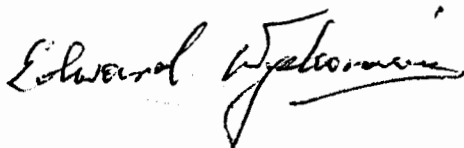
ARTICULO XI

./.

El presente Convenio tendrá la duración de cinco años , renovables automáticamente , salvo denuncia por escrito de una de las Partes Contratantes , en cuyo caso dejará de regir a los seis meses de la mencionada denuncia .

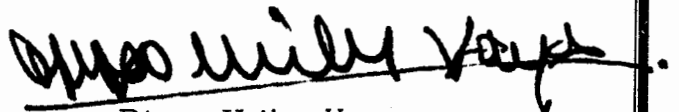
Firmado en Bogotá , a los diez días del mes de marzo del año de 1.981 , en dos ejemplares originales , cada uno en polones y español , cuyos textos tienen igual valor .

Por el Gobierno de la
República Popular de Polonia



Edward Wychowaniec
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de la República
Popular de Polonia .

Por el Gobierno de la
República de Colombia



Diego Uribe Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores